



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION GENERAL N° 31/2002.-

VISTO:

Las facultades conferidas a esta Dirección General por los artículos 8° y 100 a 102 del Código Fiscal (t.o. 2002), en base a las cuales es competente para ordenar la sustanciación de acciones ejecutivas de apremio dirigidas a lograr la percepción de los débitos tributarios y sus accesorias; y

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario imprimir la mayor celeridad posible a las tareas administrativas previas a la emisión de la boleta de deuda -título ejecutivo con el cual se inician juicios de apremio a los contribuyentes y demás responsables de los gravámenes establecidos por el Código Fiscal que registren incumplimientos en el pago de sus obligaciones como tales-, como así también las referentes a su libramiento;

Que, a tal efecto se está avanzando en un proyecto de sistematización de toda la información relacionada, para lo cual se han asignado los recursos técnicos necesarios; previéndose su implementación por etapas en el corto plazo;

Que, ante la cantidad de casos y diversidad de situaciones que podrían ser motivo de ejecuciones judiciales, resulta indispensable para esta Dirección General abocarse al análisis solamente de aquellas actuaciones que revistan la mayor complejidad e interés fiscal;

Que, en consecuencia, resulta imprescindible delegar tales funciones en el personal dependiente de esta Dirección a quien, en virtud de su competencia, le corresponda el ejercicio de las mismas;

Que, además de las normas citadas, el artículo 9° del Código Fiscal (t.o.2002) posibilita a esta Dirección General la delegación de sus funciones y facultades en el personal de su dependencia, de manera general o especial;

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E:**

Artículo 1°.- Delégase en la jefatura de la División Cobro por Apremio la facultad de suscribir los títulos ejecutivos para iniciar el juicio de apremio –Boletas de Deuda - en el marco de las disposiciones del Título Primero del Libro Primero del Código Fiscal (t.o. 2002), con excepción de los siguientes casos:

- a) el monto total de la Boleta de Deuda supere la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000.-); y
- b) la deuda haya sido contraída por el deudor en su carácter de Agente de Recaudación;

A tales efectos deberán cumplirse las directivas que oportunamente imparta esta Dirección General.

Artículo 2°.- Regístrese, elévese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, comuníquese y pase al Boletín Oficial. Cumplido, ARCHIVASE.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Santa Rosa, 30 de julio de 2002.-

jdf